



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 104 -2003-CE-PJ

Lima, 12 de setiembre del 2003

VISTO:

El Oficio N° 1341-2003-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; mediante el cual remite el proyecto de Directiva sobre el Reglamento de Jornada de Trabajo en Horario Nocturno, y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente establecer los lineamientos necesarios que permitan a los diferentes Distritos Judiciales, Oficinas de Control y demás dependencias del Poder Judicial, uniformizar los criterios de aplicación y cumplir con la normatividad laboral vigente, en los casos de personal que desarrolla labores en jornadas nocturnas;

Que, el proyecto remitido por la Gerencia General del Poder Judicial tiene como finalidad asegurar el normal desarrollo del servicio de administración de justicia, uniformizar los criterios de aplicación en los Distritos Judiciales que cuenten con dependencias que desarrollen jornadas de trabajo nocturno, prevenir la incidencia de reclamaciones laborales y establecer los derechos, obligaciones y beneficios del personal que labora en las dependencias que desarrollan jornadas en horario nocturno;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Directiva N° 02-2003-CE-PJ sobre Reglamento de Jornada de Trabajo en Horario Nocturno, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02 R.A. N° 104 -2003-CE-PJ

Artículo Segundo: Poner la presente Resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial y Cortes Superiores de Justicia de la República, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZEN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

DIRECTIVA N° 02-2003-CE-PJ

REGLAMENTO DE JORNADA DE TRABAJO EN HORARIO NOCTURNO

1. OBJETO

Establecer los lineamientos necesarios que permitan a los diferentes Distritos Judiciales, Oficinas de Control y demás dependencias del Poder Judicial uniformizar los criterios de aplicación y cumplir con la normatividad laboral vigente, en los casos de personal que desarrolla labores en jornadas nocturnas.

2. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad lo siguiente:

- 2.1 Asegurar el normal desarrollo del servicio de administración de justicia.
- 2.2 Uniformizar los criterios de aplicación en los Distritos Judiciales que cuenten con dependencias que desarrollen jornadas de trabajo nocturna.
- 2.3 Prevenir la incidencia de reclamaciones laborales.
- 2.4 Establecer los derechos, obligaciones y beneficios del personal que labora en las dependencias que desarrollan jornadas en horario nocturno.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de:

- 3.1 Los Distritos Judiciales de la República.
- 3.2 La Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República
- 3.3 Las Oficinas de Administración de los Distritos Judiciales y de la Gerencia General del Poder Judicial, o quienes hagan sus veces.
- 3.4 Las demás dependencias administrativas y jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial.

4. BASE LEGAL

- 4.1 Ley Orgánica del Poder Judicial y su modificatoria la Ley N° 27465
- 4.2 Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.
- 4.3 Decreto Supremo N° 008-2002-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo.
- 4.4 Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ, Aprueban normas que regulan la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país
- 4.5 R.A. N° 153-96-SE-TP-CME-PJ, Instituir Servicio de Turno en Juzgado Penales de la Corte Superior de Lima

5. VIGENCIA

A partir de la fecha de suscripción de la Resolución Administrativa que apruebe la presente Directiva.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02 DIRECTIVA N° 02-2003-CE-PJ

6. NORMAS GENERALES

- 6.1 EL PODER JUDICIAL, de conformidad con lo establecido por el art. 8° del D.S. N° 007-2002-TR, dispone que en los distritos judiciales en los que existan turnos que comprenda jornadas en horario nocturno, éstas jornadas deberán ser, en lo posible, rotativas.
- 6.2 El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta; entendiéndose por jornada nocturna el tiempo trabajado entre las 10:00 p.m. y 06:00 a.m.
- 6.3 Cuando la jornada del trabajador se cumpla en horario diurno y nocturno, la sobretasa, para determinar la remuneración mínima a que se refiere el Artículo 8° de la Ley (35%), se aplicará en forma proporcional al tiempo laborado en horario nocturno. (D.S. N° 008-2002-TR, art. 18°)
- 6.4 El trabajo prestado en el día de descanso semanal obligatorio o de feriado no laborable se regula por el Decreto Legislativo N° 713 o norma que lo sustituya

7. ORGANIZACIÓN DE TURNOS Y JORNADAS DE TRABAJO

- 7.1 Los Distritos Judiciales en razón a las normas expresas de creación de Juzgados de Turno Permanente o, a las necesidades del servicio de administración de justicia organizarán 03 turnos de trabajo.
- 7.2 Los Turnos de Trabajo de 08 horas diarias, formados en 03 equipos, rotarán semanalmente su horario de trabajo, de tal manera que se cubran en forma justa y equitativa las 52 semanas calendario del año laboral.
- 7.3 Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, los Distritos Judiciales que por necesidades de servicio establezcan diferentes horarios de trabajo, así como jornadas, deberán hacerlo de conformidad con lo establecido por la R.A. N° 072-2002-CE-PJ
- 7.4 Para efectos del pago por jornada de trabajo en horario nocturno, o proporcional, las Oficinas de administración de los Distritos Judiciales, comunicarán por escrito, en forma oportuna y dentro de los plazos establecidos para la recepción de información para la planilla de haberes, acerca de las personas y períodos en que hayan laborado en dichas jornadas nocturnas.

8. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a la presente directiva.

-----oooOOOooo-----